



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



**AUTO N° 06 DE 2021
(Veinte (20) de Septiembre de 2021)
(EXPEDIENTE 351-AA-2021-007)**

“Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 351-521 y 351-7723”

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE AMBALEMA (TOLIMA)**

En Ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012

Considerando:

El señor CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.229433 expedida en Bogotá, efectúa solicitud de unificación de los Folios de Matricula Inmobiliaria Numero 351-521 y 351-7723 el día 14 de Septiembre se procedió a ingresar tal solicitud con turno de corrección número 2021-351-3-59.

Revisados y cotejados los títulos antecedentes inscritos y el contenido de las anotaciones efectuadas en los folios 351-521 y 351-7723, se pudo establecer que en el primero de los folios relacionados se encuentran unas mejoras consistentes en casa de habitación ubicada en la carrera 5 # 5 – 55 del municipio de Piedras y el segundo de los folios corresponde a un lote de terreno ubicado en la carrera 5 # 5-55 del municipio de Piedras Tolima, en ambos aparece como actual propietario inscrito el señor CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 19.229433 expedida en Bogotá, que con Resolución 73-547-0008-2021 de fecha 15/03/2021 el IGAC resuelve la unificación de las cédulas catastrales, al establecer que se trata del mismo predio. Todo lo anterior nos fuerza a concluir que se trata del mismo inmueble por cuanto se ubican en la misma dirección, misma cedula catastral, quien solicita la unificación de los folios es el señor CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 19.229433 expedida en Bogotá, razón por la cual es procedente la unificación de los folios.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



Por lo anterior, es evidente para este despacho, que se incurrió en un error al dar apertura a dos folios diferentes; a fin de demostrar la verdadera y real situación jurídica del bien y la prevalencia de los principios de prioridad o rango, legalidad y tracto sucesivo, se requiere iniciar la presente actuación administrativa; con fundamento en lo preceptado por el artículo 59 de la Ley 1579, que indica que los errores en que se incurra, en los que se afecte la situación jurídica del inmueble, una vez publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o terceros, deberán ser corregidos mediante actuación administrativa, conforme a lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, o de las normas que los adicionen o modifiquen, preservando en cada actuación del debido proceso.

En virtud de lo anterior, este despacho:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados los Folios de Matricula Inmobiliaria número 351-521 y 351-7723 (Art. 49 y 59 Ley 1579/2012), a fin de determinar si se trata de un solo inmueble como aparentemente lo es.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.229433 expedida en Bogotá, como propietario inscrito de los inmuebles antes relacionados, de conformidad con los artículos 67, 69 y 69 de la Ley 1437 de 2011. En el Correo electrónico inviroma@hotmail.com y/o al correo electrónico crstellandreamolano@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Notificar a todos los desconocidos e indeterminados que se puedan llegar a ser afectados con la presente actuación mediante la publicación en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y concordantes del CPACA.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



ARTICULO CUARTO: Dejar constancia de esta providencia en la unidad de conservación correspondiente a las matriculas inmobiliarias No. 351-521 y 351-7723.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, de los cuales han de hacerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o la diligencia de des fijación del aviso o publicación; el de reposición ante el mismo funcionario que expida el acto y el de apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 24 # 2 Decreto 2163 del 17/06/2012).

ARTICULO SEXTO: Esta providencia rige a partir del momento de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ambalema (T) a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA

Registradora Seccional

PROYECTO: Pola del Socorro Guillermo Cadena
REVISÓ: P.S.G.C.
APROBÓ: Pola